



BARÓN DE LEY

RIOJA

HECHO RELEVANTE

Mendavia, 25 de junio de 2.003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y en la disposición adicional cuarta de la Ley 44/2.002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por medio de la presente les adjuntamos copia del "Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con los Mercados de Valores" de BARÓN DE LEY, S.A.

Asimismo les remitimos certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Sociedad en el día de hoy, en el que se hace constar la aprobación del referido Reglamento, así como el compromiso de su actualización y de que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a las que resulta de aplicación.

D. Eduardo Santos-Ruiz
Presidente del Consejo de Administración



BARON DE LEY
RIOJA



BARÓN DE LEY, S.A.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS
RELACIONADAS CON LOS MERCADOS DE VALORES**



BARON DE LEY

RIOJA

ÍNDICE

1.	PREÁMBULO	1
2.	DEFINICIONES	1
3.	OBJETO	2
4.	ÁMBITO SUBJETIVO.	2
5.	ÁMBITO OBJETIVO.	3
5.1	Valores del Grupo BARÓN DE LEY	3
6.	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN RELACIÓN CON DETERMINADAS SITUACIONES.	3
6.1	Obligación de comunicación.	3
6.1.1	En relación con los Valores Afectados.	3
6.1.2	En relación con posibles conflictos de Intereses.	4
6.2	Forma de comunicación.	4
7.	INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.	5
7.1	Concepto.	5
7.2	Principios de actuación en relación con la Información Privilegiada.	5
7.3	Prohibición de utilización de Información Privilegiada.	6
8.	INFORMACIÓN RELEVANTE	7
8.1	Concepto.	7
8.2	Principios de actuación en relación con la Información Relevante.	7
9.	OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS	7
9.1	Límites y responsables.	7
9.2	Volumen de las transacciones.	8



BARON DE LEY

RIOJA

9.3 Precio.	8
10. VIGENCIA	8



BARÓN DE LEY

RIOJA

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS MERCADOS DE VALORES

1. PREÁMBULO

Con fecha 14 de julio de 1.997 el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A., en tanto que entidad emisora de valores cotizados en mercados de valores, acordó la redacción y aprobación del hasta ahora vigente "Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores".

No obstante lo anterior, merced a las recientes normas y recomendaciones en materias de gobierno corporativo y de mercados de valores, y en particular, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2.002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A. acuerda proceder a la redacción de un nuevo reglamento, que sustituya y derogue al mencionado en párrafo anterior, en orden a un mejor cumplimiento y desarrollo de las normas de conducta recogidas, entre otras disposiciones, en el Título VII de la Ley de Mercado de Valores.

2. DEFINICIONES

En el presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante también el Reglamento), los siguientes términos tendrán, el significado que se establece a continuación:

"BARÓN DE LEY, S.A. o la Compañía", sociedad con domicilio en Mendavia (Navarra), carretera de Lodosa a Mendavia, kilómetro 5,5. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra en el tomo 533, libro 311 de la Sección de anónimas, folio 68, hoja 5.310, inscripción 1ª. Tiene Código de Identificación Fiscal número A-31153703.

"Grupo BARÓN DE LEY", se entenderá como tal la sociedad BARÓN DE LEY, S.A. y todas las sociedades participadas que se encuentren respecto a la Compañía, en cualquier de las situaciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

"Administradores y Directivos del Grupo BARÓN DE LEY", incluirá los miembros de los órganos de administración de las Sociedades que integran el Grupo BARÓN DE LEY y a quienes desempeñen en éstas funciones de dirección bajo dependencia directa de los referidos órganos de administración.



BARÓN DE LEY RIOJA

“Asesores Externos”, comprende las personas que sin ostentar la condición de personal laboral, pudieran, por su actividad de prestación de servicios jurídicos, financieros, etc., acceder a información definida como privilegiada.

“Información Privilegiada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de los Valores Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

“Información Relevante”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir Valores Afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

“Personas Afectadas”, significa aquéllas a las que sea de aplicación el presente Reglamento, de conformidad con lo recogido en el artículo cuarto siguiente.

“Valores Afectados”, serán los valores e instrumentos financieros afectados por el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto siguiente.

“Sociedades”, significa, conjuntamente, la Compañía y las participadas.

3. OBJETO

El presente Reglamento Interno de Conducta tiene por objeto determinar los criterios de comportamiento y actuación que deberán observar las Personas Afectadas en relación con los Valores Afectados así como con el tratamiento, utilización y divulgación de la Información Relevante, en orden a favorecer la transparencia en el desarrollo de las actividades de las Sociedades del Grupo BARÓN DE LEY y la adecuada información y protección de los inversores y aquellas otras personas o instituciones que tuvieran relación con las Sociedades.

4. ÁMBITO SUBJETIVO.

El presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores será de observancia obligatoria para:



BARÓN DE LEY RIOJA

- a. Los Administradores y Directivos del Grupo BARÓN DE LEY, según la definición antes recogida.
- b. Miembros de cualesquiera Comisiones Delegadas, ejecutivas o no, que pudieran existir en el Grupo BARÓN DE LEY
- c. Cualesquiera directivos y empleados del Grupo BARÓN DE LEY que no se encuentren incluidos en el punto anterior, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso, ya sea de forma puntual o continuada, a Información Privilegiada.
- d. Los Asesores Externos, tal y como han quedado definidos.

5. ÁMBITO OBJETIVO.

Serán valores afectados por el presente Reglamento (Valores Afectados), los siguientes:

5.1 Valores del Grupo BARÓN DE LEY

- a. Valores negociables emitidos por BARÓN DE LEY, S.A. o sociedades de su Grupo, que sean negociados en un mercado o sistema organizado de contratación.
- b. Instrumentos financieros o contratos cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por BARÓN DE LEY o sociedades de su Grupo, o que otorguen derechos de adquisición o suscripción sobre los valores de la letra a) anterior.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN RELACIÓN CON DETERMINADAS SITUACIONES.

6.1 Obligación de comunicación.

Con independencia de la observancia de las obligaciones de comunicación previstas en la normativa de aplicación y, en especial, en la Ley del Mercado de Valores, las Personas Afectadas estarán sujetas a las obligaciones de comunicación previstas en este apartado 6.2.

6.1.1 En relación con los Valores Afectados.

Las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier operación que, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, implique la transmisión o adquisición de Valores Afectados o el otorgamiento de derechos de adquisición o enajenación sobre los mismos.



BARÓN DE LEY RIOJA

La obligación anterior será también de aplicación a las operaciones realizadas por sociedades controladas por las Personas Afectadas o concertadas con éstos, así como las realizadas por su cónyuge o hijos menores de edad sujetos a su patria potestad.

No estarán sujetos a obligación de comunicación las operaciones ordenadas, sin intervención de las Personas Afectadas, por las entidades a las que los éstos tengan encomendadas de forma permanente la gestión de sus carteras de valores. No obstante, deberán comunicar al Consejo de Administración la existencia de tales contratos y la identidad del gestor, viniendo éste obligado a atender las solicitudes de información que pueda efectuar el Consejo de Administración.

6.1.2 En relación con posibles conflictos de Intereses.

Las Personas Afectadas deberán actuar en todo momento en el ejercicio de sus cargos o en el desempeño de sus actividades con la debida imparcialidad, sin anteponer en ningún caso los propios intereses a los de las Sociedades.

En su consecuencia, las Personas Afectadas deberán informar sobre los potenciales conflictos de intereses que pudieran darse en relación con las Sociedades así como de cualquier otra causa que pudiera interferir en el desarrollo de las actividades de las Sociedades, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan suponer conflictos de interés.

No se considerará que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones que afecten a familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

6.2 Forma de comunicación.

Las Personas Afectadas deberán cumplir con las obligaciones de comunicación recogidas en los apartados anteriores, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de realización de la operación con Valores Afectados de que se trate, o inmediatamente en caso de existencia de situaciones de conflicto de interés.

La comunicación se hará mediante la cumplimentación de los formularios que se prevean a tal efecto, que se enviará al Consejo de Administración por cualquier medio que asegure su recepción, incluyendo aquellos procedimientos telemáticos que sean susceptibles de acreditar fehacientemente en envío de la comunicación.

En el caso de operaciones con Valores Afectados, el formulario expresará, en todo caso, el Valor o Instrumento Afectado de que se trate, la fecha, el tipo de operación y sus características más relevantes.

En el caso de conflictos de interés, se explicará detalladamente la situación que haya originado o pudiera originar dicho conflicto, de tal forma que el Consejo de Administración pueda decidir sobre si existe o no y, en su caso, valorar la magnitud del mismo.



BARÓN DE LEY RIOJA

7. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

7.1 Concepto.

Se considerará Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de los Valores Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

7.2 Principios de actuación en relación con la Información Privilegiada.

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, las Personas Afectadas tienen la obligación de comunicar tal situación al Consejo de Administración, quién deberá adoptar las siguientes medidas:

- a. Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización de las Sociedades, a las que sea imprescindible (Personas Iniciadas).
- b. Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las Personas Iniciadas y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- c. Advertir expresamente a las personas (Personas Iniciadas) incluidas en el referido registro, del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. A tal efecto, el Consejo de Administración elaborará un boletín que habrá de ser firmado por las Personas Iniciadas tras manifestar que conocen y asumen el carácter confidencial de la información a que han tenido acceso.
- d. Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, evitando que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomando de inmediato, en su caso, las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
- e. Vigilar la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

BARON DE LEY

RIOJA

- f. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, las Personas Iniciadas o las Personas Afectadas deberán actuar con la máxima diligencia en el uso y manipulación de la Información Privilegiada, siendo responsables de su custodia, conservación y mantenimiento de su confidencialidad.

7.3 Prohibición de utilización de Información Privilegiada.

Las Personas Afectadas o Personas Iniciadas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados a que se refiera la información.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder dichos Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores Afectados o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

Las prohibiciones establecidas en este apartado no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra efectuadas por las Sociedades, ni a la estabilización de un Valor Afectado siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se determinen en la normativa de aplicación.



BARÓN DE LEY

RIOJA

8. INFORMACIÓN RELEVANTE

8.1 Concepto.

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir Valores Afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

8.2 Principios de actuación en relación con la Información Relevante.

El Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A. deberá difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda Información Relevante, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Esta información también será difundida en las páginas de internet de las Sociedades.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá no difundir dicha información en el supuesto de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores le dispensara de tal obligación, por considerar que su divulgación pudiera afectar a los intereses legítimos de las Sociedades.

9. OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS

9.1 Límites y responsables.

Las operaciones sobre valores propios de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, y con sujeción al régimen establecido legalmente.

Las referidas transacciones podrán responder a las siguientes razones:

- a. Ejecución de planes de adquisición o enajenación de valores propios, según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A. Dichos planes serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la consideración de Hecho Relevante.
- b. Transacciones ordinarias con acciones propias, con la finalidad de facilitar liquidez del valor en el mercado.

Será responsabilidad del Director General Económico-Financiero de BARÓN DE LEY, S.A. ejecutar los planes y transacciones específicas a que se refiere la letra a)



BARÓN DE LEY

RIOJA

anterior, así como supervisar las transacciones ordinarias sobre acciones a que se refiere la letra b), informando de ello puntualmente al Presidente de la Sociedad.

En todo caso la Sociedad no podrá adquirir un número de acciones que exceda el límite máximo fijado en cada momento por los órganos de gobierno de la Sociedad.

El Director General Económico-Financiero de BARÓN DE LEY, S.A. y las personas que éste designe dentro de la Sociedad, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre valores propios exigidas por las disposiciones vigentes, así como mantener el adecuado registro de dichas transacciones.

9.2 Volumen de las transacciones.

En ningún caso la Sociedad deberá ejercer en ninguna sesión una posición dominante en la contratación de sus acciones o valores propios, procurando a tal efecto que el volumen de operaciones propias no sea significativo en relación al volumen total contratado en la sesión.

9.3 Precio.

Cuando se trate de transacciones recogidas en la letra b) del apartado 9.1 anterior, las órdenes de compra y venta serán cursadas teniéndose como referencia en todo caso el precio al que se hubiera formalizado la última transacción realizada por terceros independientes y el precio asociado a la mejor propuesta independiente ya formulada.

Con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre valores a lo largo de cada sesión, evitando la fijación de los precios de apertura y de cierre de la sesión bursátil mediante operaciones de autocartera. Durante los últimos cinco minutos de cada sesión no se introducirán órdenes de compra o venta de autocartera, salvo circunstancias excepcionales.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de la Sociedad y de sus accionistas, el Presidente del Consejo podrá acordar temporalmente la modificación o suspensión de la aplicación de las normas recogidas en este artículo noveno, dando cuenta de ello, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración.

10. VIGENCIA

El presente Reglamento sustituye en todos sus extremos al aprobado por el Consejo de Administración de fecha 14 de julio de 1.997, y entrará en vigor el día 25 de junio de 2.003, a cuyo efecto el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A. lo comunicará a las restantes Sociedades del Grupo para su aprobación, en su caso, por sus respectivos órganos de administración, y se dará conocimiento del mismo a las Personas Afectadas.



BARON DE LEY RIOJA

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o incluso penal que en caso pudiera ser exigible.

Mendavia, a 25 de junio de 2.003

Firma de los Consejeros:

D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz
Presidente

D. Jaime Echávarri Olavarría
Vocal

D. Valentín Cuervo Montero
Vocal

D. Julián Díez Blanco
Vocal

D. José M^a García-Hoz Rosales
Vocal

D. Julio Noain Sáinz
Vocal

D. Jesús M^a Elejalde Cuadra
Vocal



BARON DE LEY RIOJA

DON FRANCISCO JAVIER ACEBO SÁNCHEZ, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A.

CERTIFICA:

I.- Que el día 25 de junio de 2.003 se reunió en Mendavia (Navarra), Ctra. de Lodosa a Mendavia, Km. 5,500, el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A., debidamente convocado mediante comunicación remitida con fecha 12 de junio de 2.003.

II.- Que estuvieron presentes, además del Sr. Presidente, todos los miembros del Consejo de Administración: Don Julián Díez Blanco, Don Julio Noaín Sáinz, Don Jaime Echávarri Olavarría, Don José María García-Hoz Rosales, Don Jesús María Eljalde Cuadra y Don Valentín Cuervo Montero.

III.- Que actuaron como Presidente y Secretario quienes ocupan dichos cargos en el seno del Consejo de Administración, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente.

IV.- Que entre los puntos del Orden del Día de la reunión se encontraban los siguientes:

.....

5º.- Propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores.

.....

8º.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

V.- Que se adoptaron por unanimidad de los reunidos, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar un nuevo Reglamento Interno de Conducta en Materias Relacionadas con los Mercado de Valores (el "Reglamento"), que sustituya y derogue al



BARON DE LEY RIOJA

hasta ahora vigente, aprobado el 14 de julio de 1.997, en orden a un mejor cumplimiento y desarrollo de las normas de conducta recogidas, entre otras disposiciones, en el Título VII de la Ley de Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 44/2.002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Se adjunta a la presente Acta así como a los certificados que de este acuerdo se expidan, copia del mencionado Reglamento.

Segundo.- Remitir el Reglamento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, haciendo constar expresamente el compromiso del Consejo de Administración de actualizarlo, así como el de que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización de BARÓN DE LEY, S.A. a los que resulte de aplicación.

Tercero.- Facultar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, al Consejero, Don Valentín Cuervo Montero, y al Secretario del Consejo, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejecute los precedentes acuerdos y realice y otorgue cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o simplemente convenientes para dicha ejecución, incluyendo cuantas actuaciones fueran precisas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Sociedades Rectoras de Bolsas.

VI.- Que el acta de la reunión fue aprobada al término de la misma por unanimidad de los reunidos y firmada por el Presidente y el Secretario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos allí donde fuera preciso, expido el presente certificado, con el visto bueno de Sr. Presidente, en Mendavia (Navarra), a veinticinco de junio de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO